

PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME No. 76-520-31-03-002-2014-00200-00

Hector galindo <hectorga03@hotmail.com>

Jue 17/02/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.341, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 135.940 del C. S. de la J, actuando en causa propia DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERECNIA, me permito allegar escrito contentivo de recurso de reposición y apelación, para que obre en autos y sea resultado dentro de los términos de ley.

Enviado desde [Outlook](#)

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE.

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME No. 76-520-31-03-002-2014-00200-00

HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.341, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 135.940 del C. S. de la J, actuando en causa propia y en mi calidad de **POSEEDOR y OPOSITOR**, de una franja del del predio denominado **“LA CILIA”**, correspondiente a cinco lotes en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito manifestar que interpongo recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en contra el auto de fecha 11 de febrero de 2022, notificado por estado el día 14 de febrero de 2020, por medio del cual ordeno reponer el auto fechado 11 de noviembre de 2021, y en su lugar ordeno la entrega parcial del predio **“LA CILIA”**, identificado con **M. I. 373 – 6020**, en favor de la parte demandante, comisionando al señor Juez Promiscuo Municipal de El Cerrito, recurso que sustento de la siguiente manera:

El día 11 de febrero de 2022, mediante la providencia impugnada ordenó la entrega parcial del bien inmueble predio **“LA CILIA”**, identificado con **M. I. 373 – 6020**, en favor de la parte demandante, para lo cual tendrá en cuenta como delimitación del área a entregar la comprendida dentro de los linderos mencionados en la promesa de compraventa vista a folios 1445 a 1448 y a folio 1457 del cuaderno 1F.

De antemano manifestó que respeto la decisión, pero me opongo a lo decidido por el despacho, porque considero que se trata de una providencia contraproducente para las garantías procesales y Constitucionales, que si bien es cierto en el auto se está ordenando la entrega parcial del predio a excepción de los terrenos correspondientes a los lotes 30, 31, 32, 34 y 35, cuya posesión estoy reclamando junto con el otro opositor mi socio **JAIRO DEL MAR MARTINEZ**, también lo es que con la entrega de la parte restante del predio a la parte demandante que correspondería aproximadamente al 95% del total del predio, se podría presentar una situación irregular ya que se pondría en riesgo el derecho de posesión que ejerzo sobre los cinco lotes de terreno que no han sido desenglobados del predio de mayor extensión, es decir forman parte de ese mismo predio, sin que aun tenga un folio de matrícula independiente, situación que podría ser aprovechada por la parte demandante para perturbar la posesión que he sostenido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida de dicha franja de terreno, que hasta el momento he venido ejerciendo junto con mi socio **DELMAR MARTINEZ**, desde hace más de ocho años, ya que la parte demandante, lo más lógico es que va a pretender interrumpir de manera irregular la posesión que ejerzo actualmente, sobre esos cinco lotes de terreno.

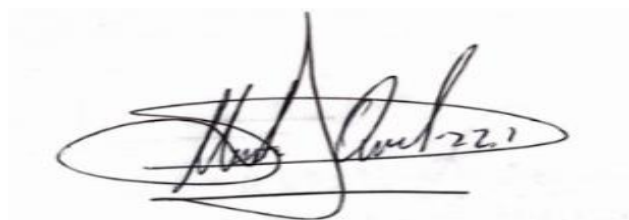
Considero que la señora Juez lo que debe tener en cuenta es el fallo de tutela dictado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, de fecha 24 de octubre de 2018, que anulo la actuación surtida el día 3 de abril de 2018, para recomponer su actuación dando las garantías constitucionales y procesales a todos los sujetos procesales, rituando el proceso de acuerdo al artículo 13 del C.G. del P., pues con esta nueva actuación que se impugna lo que genera es tropiezos al proceso y nuevas nulidades, que a todas luces inciden en mi derecho como poseedor, pues una nulidad futura sobre este aspecto, sólo dilata el proceso y tarda la resolución de mis intereses que ya tanto tiempo se han visto frustrados por la lidia jurídica que las partes principales han tenido al interior de este proceso.

Debo manifestar a la señora Juez, que lo procedente es acatar la sentencia de tutela y anular el procedimiento realizado en diligencia pretérita y proceder a recomponer el proceso y no causar más lides jurídicas entre las partes, lo pertinente es dar estricto cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, que es anular la actuación que se realizó dentro de la diligencia de entrega y proceder darle las ritualidades de Ley, imprimiendo el trámite legal que corresponde de acuerdo con la Ley a la oposición presentada y que aún no ha sido resuelta y se encuentra en trámite, toda vez que esta actuación sería objeto de nulidad por violación a las garantías Constitucionales y Legales.

Por todo lo anterior solicito se revoque el auto de fecha 11 de febrero de 2022 y en su se confirme la negación pretérita de entrega parcial de la parte restante del predio denominado “LA CILIA”, a la parte demandante.

En caso de que no se acceda a revocar el auto atacado, desde ya interpongo en subsidio el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el que dejo sustentado desde ya con los mismos argumentos utilizados en la sustentación del recurso de reposición.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Galindo', is enclosed within a large, loopy oval. To the right of the signature, the date 'Feb-22-' is written.

HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA.

C. C. No 79.782.341

T. P. No 135.940 del C. S. de la J.

E. Mail: hectorga03@hotmail.com